

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la Cooperativa CESCA, frente a la señora INÉS MARINA RESTREPO ZAPATA, radicada al 2021-00025-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 1 de Febrero de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Dos (2) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Procede esta judicial a realizar el examen del libelo y anexos de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el representante de la entidad CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, frente a la señora INÉS MARINA RESTREPO ZAPATA, radicada al 2021-00025-00, así:

HECHOS:

Se pretende con la demanda el pago de una suma de dinero y sus intereses de mora; además cautela sobre dineros depositados en cuentas bancarias y sobre una pensión.

SE CONSIDERA:

Se persigue el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré 120872.

1 – Por la suma de \$15.724.185, correspondiente al valor adeudado, contenido en el título valor.

2 – Por los intereses de mora sobre dicha suma desde el 2 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C – Por las costas del proceso.

Del examen del memorial aportado por el demandante, además sus anexos, encuentra esta judicial que se reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente esta dispensadora de justicia es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, su cuantía por lo cual se asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de los citados valores contenidos en el pagaré base de ejecución.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad habrá pronunciamiento sobre costas.

En cuanto la personería ella será otorgada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de Entidad CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, frente a la señora INÉS MARINA RESTREPO ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré 120872.

1 – Por la suma de \$15.724.185, correspondiente al valor adeudado, contenido en el título valor.

2 – Por los intereses de mora sobre dicha suma desde el 2 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a la señora INÉS MARINA RESTREPO ZAPATA, como demandada y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Concede personería amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES, con cédula 10.284.000 y T. P. 295.337, para actuar como apoderado de la entidad CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en los términos del poder conferido.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.